



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

1

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-057/2018

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todos ustedes, antes de dar inicio a esta sesión formal pública convocada para las doce horas de este día cuatro de junio de dos mil dieciocho, con la autorización de mis compañeros magistrados Don Gerardo Saravia Rivera y Don Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y el propio me voy a permitir en calidad de representante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y ante los acontecimientos que han venido sucediendo estos últimos días en el estado y en el país en materia de inseguridad hacer un llamado muy respetuoso, un exhorto público a los (...inaudible) de este proceso electoral, a los partidos políticos, a los candidatos, al gobierno del estado, a la candidata así como a los candidatos y candidatas a diputados locales, como a los 217 ayuntamientos y a los candidatos independientes a que contribuyendo en el ánimo de la democracia y de la libertad al que todos los ciudadanos aspiramos que sea un exhorto respetuoso para que sigan generando propuestas al que todos los ciudadanos aspiramos que sea un exhorto respetuoso al que siga generando propuestas, sigan generando opciones de gobernabilidad y de tranquilidad y que no sean estos partidos ni candidatos, quienes estén animando la violencia, yo creo que eso en aras de contribuir en el desarrollo de los países democráticos como lo es México, y en particular en el estado de Puebla, la violencia que hoy desgraciadamente priva y que nos tiene a muchos desconcertados por lo que con el respeto que me merecen mis compañeros magistrados y este honorable Pleno, me permito nuevamente hacer un exhorto, respetuoso a todos los sectores políticos que están participando en esta contienda electoral que se tendrá que definir el próximo domingo primero de Julio del año en curso a que se conduzcan con respeto entre sí a que se conduzcan en un tema de civilidad política y que generen las propuestas que nos convienen a todos los

poblanos, el Tribunal Electoral como lo ha venido advirtiendo la sociedad y el actuar propio sea conducido con estricto apego al marco de la legalidad electoral, respetando fundamentalmente los principios rectores del proceso electoral y afortunadamente como también es del conocimiento público las instancias superiores a este órgano jurisdiccional como lo es la Sala Regional, la Sala Especializada y la Sala Superior (...inaudible) confirmar la mayoría de los criterios que aquí de manera conjunta se han definido las resoluciones que se han sometido a la consideración de este Honorable Pleno, por lo que si me lo permiten mis compañeros magistrados quiero suplicar a todos los presentes y obviamente a ustedes que nos pongamos de pie, para otorgar un minuto de silencio a la memoria de la candidata Olga Maldonado Infante quién era candidata a Diputada Local por el Partido Verde Ecologista de México con cabecera en el Distrito 2 con Sede en Huauchinango, Puebla; así como a la ciudadana Erika Cazares Acosta quien se desempeñaba como regidora de Salud, Asistencia Pública, Ecología, Medio Ambiente y Juventud del municipio Juan Galindo, también militante del Partido Verde Ecologista, que desgraciadamente hace unos días fueron (...inaudible) por un comando armado y desgraciadamente perdieron la vida, si son tan gentiles todos de pie, por favor.-----

Son todos ustedes muy amables, pueden tomar asiento.-----

Muy buenos días, le doy la bienvenida a todos los miembros de la prensa que nos acompañan y a todos los presentes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Honorable Tribunal Electoral del Estado de Puebla convocada para las doce horas de este día cuatro de junio del año dos mil dieciocho. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Abogado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente: -----

Se hace constar que además de Usted están presentes el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia, en razón de lo ordenado por la Sala Superior dentro de la resolución dictada en el expediente SUP-JRC-127/2018, motivo por el cual se va a resolver un recurso de apelación cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet.- Este es el único asunto que tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor abogado Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución de la apelación 57 del 2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de su acuerdo identificado con la clave CG/AC-074/18, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-JRC-91/2018. -----

Previo al estudio del fondo del asunto, esta ponencia advirtió, que el 27 de abril, el partido apelante presentó Juicio de Revisión Constitucional vía *per saltum*; por lo que previo trámite legal ante la autoridad administrativa electoral local, fue remitido ante la Sala Superior y radicado con el número SUP-JRC-67/2018, quien a su vez lo reencauzó y remitió a este Tribunal, en donde se resolvió el 8 de mayo bajo el número de apelación 43 del 2018 y su acumulado 45 del 2018, confirmar el acuerdo impugnado CG/AC-061/18, por el que Consejo General aprobó los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección

popular, sin embargo se le ordenó a la responsable que conforme a sus atribuciones y facultades, emitiera respuesta debidamente fundada y motivada al escrito presentado el 27 de abril por el mismo actor de esta causa. -----

Inconforme con lo anterior, el PRI impugnó la resolución dictada por este Tribunal en el expediente 43 del 2018 y su acumulado 45 del 2018, por lo que fue radicado por la Sala Superior bajo la clave SUP-JRC-91/2018, quien también confirmó el acuerdo CG/AC-061/18, pero ordenó modificar la sentencia de este Órgano Colegiado, únicamente en la parte en referente al término de 48 horas en el que el Consejo General, debía dar respuesta al PRI sobre su escrito de 27 de abril. -----

Ahora bien, para dar cumplimiento al JRC 91 DEL 2018, Consejo General emitió el acuerdo CG/AC-074/18, aprobado en la reanudación de la sesión ordinaria de 11 de mayo de 2018, celebrada el 25 del mismo mes y año, formulando expresa contestación al escrito del PRI presentado desde el pasado 27 de abril; sin embargo la actora dentro del presente medio de impugnación acudió de nueva cuenta *per saltum* ante la Sala Superior pretendiendo presentar Juicio de Revisión Constitucional Electoral, lo cual resulta absurdo, pues para su procedencia *per saltum*, la autoridad a la que se acude para la solución del conflicto, no debe tener competencia originaria, por el contrario debe evidenciarse que agotar la cadena impugnativa generaría la extinción del derecho que se considera violado.-----

En tanto, si la representación del PRI presentó un Juicio de Revisión Constitucional Electoral no debió hacerlo acogiéndose a la figura del *per saltum* pues es la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación la que establece que la competencia para conocer del citado medio impugnativo corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial a través de alguna de sus salas, Superior o Regional Correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal Electoral. -----

Es así que ante el reencauzamiento de la Sala Superior, se evidencia que la parte actora pretendió presentar su escrito de demanda como recurso de apelación en contra del acuerdo CG/AC-074/2018, y dadas las circunstancias por las cuales se dictó el acuerdo de referencia, en ejecución de una resolución de la Sala Superior, es inconcuso que solamente se podría atacar esa determinación por vicios propios del nuevo acto que se generó, los cuales en forma alguna hayan sido objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional. Situación que no se presenta cuando un acto o



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

resolución es confirmado o modificado, pues el mismo deriva directamente de una resolución judicial, la que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.-----

Asimismo, debe tenerse en cuenta que del segundo párrafo del artículo 17 constitucional es posible desprender, que también forma parte de la función jurisdiccional, la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales. De ahí que la firmeza incontrovertible de los fallos de la Sala Superior, aunada a la necesidad legal de su ejecución, conducen a considerar, que debe evitarse el surgimiento de actos tendientes a obstruir el pleno acatamiento de dichas resoluciones, por lo que si esa obstaculización se produce a través de la promoción de un distinto medio de impugnación, se justifica plenamente la inadmisión de la demanda que pretendiera darle origen, por actualizarse la hipótesis del artículo 9o., párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cobrando aplicación al respecto, la tesis jurisprudencial 19 del año dos mil dieciocho que establece en su rubro: ***“DESECHAMIENTO DE PLANO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SI EL ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”*** Siendo que, constituye una cuestión diferente, la impugnación de un acto o resolución en el cual se invoque como causa de pedir, el exceso o el defecto en el cumplimiento de una ejecutoria dictada por la Sala Superior; caso en el cual, el planteamiento respectivo debió hacerse a través de la vía incidental ante dicha Sala, y no mediante la promoción de un proceso autónomo-----

Por tanto, esta ponencia advierte que, en la especie, se actualiza la figura jurídica de COSA JUZGADA en perjuicio del apelante; y por ende, se configuran también las hipótesis normativas contenidas en el segundo párrafo del artículo 368, y en la fracción VIII del diverso 369, ambos del Código Local, referentes a la notoria improcedencia por no ser la presente vía idónea para alcanzar la satisfacción de las pretensiones del recurrente. En consecuencia, se propone DESECHAR el presente medio de impugnación. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario

General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto que nos presento.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: Con el Proyecto.---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy gentil En consecuencia, respecto del recurso de apelación **TEEP-A-057/2018** se resuelve: -----

ÚNICO.- Se DESECHA de plano el recurso de apelación interpuesto Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del acuerdo CG/AC-074/18. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias a todos, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY